

t
Año de 1783

Real Provinga del Convejo ganada a instancia
del Capitulo del ^{to} del Salvador de la villa de Espea
de los Cavalleros, para que esta A. Aud.^a informe
con copia de Auto, en el Pleyto, que ha seguido con
D.ⁿ Juan Jofe y D.ⁿ Lucas Dominguez, sobre nuli-
dad de la transa de diferentes bienes sitos en dicha
villa, y sus term.^s, lo que se execute por mano de
D.ⁿ Juan Antonio Perez, y Penulcar.

Reportado el Informe

R. Aud.^a

C. Sec.^o rebarr.ⁿ

no 2
1840



Teinte marauecolse

SELO QVARTO, VEANTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y OCHENTA
Y TRES. *Ex mo 1500*

de extrado: Encuia acemson.
M.C. sup.^{co} tenga por presentada dha R.^a Provision, y recibida con
dha su cumplim^{to} repase a ella una copia al uia de Pleyto, y
q^e requirida sea buelta original a mi Parce con la certificacion
conexpondiente, p.^a usax de ella como contenga ardo y juro.
q^e pido. D^{no}.

Philo Lyman

Atto
S. C.
Vega
Viquia
Villava
Mon

Alto
Sep. prim. de 1783 Acu. General

Obedecere la provision del Supremo
Consejo que expresa este pedimento;
y por lo que toca á su cumplimiento
Acordaron y mandaron que se ins-
trada en los libros del Real Acu-
erdo, repase la Original á la Sala
de Justicia donde pende el pleito,
que cita y allí se de cuenta.

Nota: se entrego la Original al Pdr. Se-
vero Payan, con certificacion de Pdr. M. J. auto.

El Cap. Cal. de la Iglesia Parrog. de San
Salvador de la Villa de Caba de los Caballeros, ha au-
dió al nuestro Consejo, y formado Plauvo de
Injusticia notoria de los Autos Definitivos de esta
y Real Audiencia pronunciado por esta nuestra Aud.
en veinte y seis de Febrero, y trae de Noviembre
de mil set. Ochenta, y dos en el Exp.^{to} introduci-
do á instancia de D.ⁿ Josef Dominguez resi-
dente en esta Ciudad, y de D.ⁿ Lucas Dominguez
su hermano vecino de la Villa de Varamon en
unos Autos de Exceucion deprecada á instan-
cia del Luminero de la Iglesia Parrog. de V.
Cura de esta misma Ciudad, contra bienes de D.ⁿ
Lucas Dominguez, y D.ⁿ Maria Theresa de Donblas-
co, conyuges, y vecinos que fueron de la referida
Villa de Caba de los Caballeros, sobre pago de
Pension de un Cervo, en lo que se opuso, y

pidió igualm.^{te} el pago el citado Cap.^{lo} Eccl.^{to}
de diferentes Permisos de otros Concej.^{es}, en cuyo
expediente suplicaron los referidos D.^{ns} Jof.
y D.ⁿ Lucas Domínguez, que se reduyeren dichos
Autores de ejecución al estado de la Traba de la
misma, y se anularen las demas dilig.^{as} practi-
cadas en ellos, con la ventenía de Mateo
y las de la Franca; y q.^{do} quando no hubiere lu-
gar á ello, se anularen todas las de la Franca
y en defecto de uno, y otro, se declarase competo-
res el dño de moderación en los bienes tran-
zados, y volúto en su virtud el mencionado
Cap.^{lo} q.^{do} se librase la R.^{ta} Prob.^{ta} ordinaria á
esta Aud.^a para la remisión de la compul-
sa íntegra de los excomulgados Autores, con emplaza-
m.^{to} en forma á las Partes contrarias, y
que en su Jura, se declarasen por notoriám.^{te}
ínteres los citados Definitivos, rebocando los
como tales, con condenación de costas.

El Vuestro Consejo en su Jura, y por de-
creto de diez, y ocho de mes de Agosto del

año may cerca pasado, ha mandado libran-
la correspond.^{te} R.^{ta} Prob.^{ta}, y q.^{do} esta Aud.^a Infor-
me, lo q.^{do} se le ofrezca, y parezca, sobre el conte-
nido, y replica del Mando del nominado Cap.^{lo}
Eccl.^{to}, á fin de tomar en su Jura la Probación
q.^{do} correspondá; y avimismo q.^{do} esta vuesta Aud.^a
dijenga, q.^{do} por qualquiera Auto R.^{ta} se haga sa-
ber á los Intermedios en el asunto, de q.^{do} queda
hecho menior, que dentro de quince dias, como
se fuese notificada en su Perroña, bayan, ó embi-
en ante el vuestro Consejo la Pion siguiente,
en requim.^{to} de la Notaría, y á decir y alegar
de su dño y Just.^a que si fuesen de ley oñra, y guar-
dara en lo q.^{do} la tubieren, pero en otra manera
pasado dho. Form.^{to} en su ausencia, y rebeldía
se lea y determinará á lo que hallare por Just.^a

Presentada la anterior R.^{ta}
Probación á esta vuesta Aud.^a, expone en su
Cump.^{to}, haberse vacado el Despacho necesar-
io para leer á las Partes intermedias, y
hecho la copia de Autores que se remite, por las.

se manifiesta el motivo que ha tenido esta
Oytria Aud.^a para el Pronunciám.^{to} de los re-
lacionados Autores, y hace saber, que por ninguna
de las Partes se ha puesto excepción alguna de
nubidad ó falsicia, á las Cruzs, y documentos
que se han presentado reputábam.^{te} por las
mismas en los expresados Autos, antes si, se
hallan limpios, y en bono, ni en munda-
do; Tercero es lo que se le ofrece yentiendo deben
Informar la Aud.^a para q.^d V.N. vuelva
lo que sea de su R.^a agrado. Lo ag.^o trece
de Mayo de 1784.

Alui. o. mis. Pavo á manos de
Un el Informe asunto que hace en-
da esta Aud.^a en la instancia del Capí-
tulo Catedralicio de la Iglesia Parro-
quial de S.ⁿ Salvador de la villa de
S.ⁿ Pedro de los Caballeros, en razón de
recurso de injusticia notoria de
los autos de ejecución seguidos en
esta Aud.^a entre el Ruminero de la
Iglesia de S.ⁿ Juan de esta Aud.^a y
D.ⁿ Juan Dominguez y D.ⁿ Juan
Josef Dominguez Hermanos de-
cinos de la villa de Sivamon, co-
bre pago de pensiones de censo en
voto, nubidad de las diligencias ex-
tramag otras cosas; a cuyo In-
forme acompaña copia de todos
~~los~~ ^{los} autos, y se componen de 12
páginas la primera de trece y media, que
venden siete folios: La segunda de
treinta y nueve: La tercera de cien,

to y quince: La quanta & du-
ze: la quinta & ocho: la sexta
& ochenta y seis: la septima
& ciento ochenta y siete: la octa-
va & treinta y tres: la nona &
trece: la decima & veinte y tres:
La undecima en veis: y la du-
decima & doscientas veinte y qua-
tro todas utiles; a fin de que un
de vna haerlos presente a bre
supremo tribunal, dandome
aviso alreves & de ynfine
y de las expensas de de pias
a la copia de lo que a om-
n.º a.º de mayo 18 de
1784.

J.º de Juan Anz.º de los Rios

+

Imo or

De
Mis. mi. El Informe g. V. E. me remi-
te junto con la Copia de Oturo que
acompaña, y esecuta era Audiencia
en mitancia del Capitulo Ecc. oella
Iglesia del Salvador oclavilla del
Exea oclor Cavallero, le hare pres-
a g. V. E. para q. determine lo q.
sea de magra.

Dio que. a V. E. m. d.
Mad. y Mayo 28 de 1784

Imo p

Plm de V. E. romay
at. isep. res.

Ant. Antr. Pero
y Permeas

Imo or
A. S. or Mang. O Wallerantoro



